



Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 605.009.468-0



ACUERDO No. 027
14 OCT 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO. - Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 215.- DERECHO DE MATRICULA. - Los juegos permitidos que funcionen en la jurisdicción del Municipio necesitan de una matrícula para poder operar. Los derechos por este concepto serán los equivalentes a la primera cuota de la primera mensualidad, siempre que funcionen en forma permanente.

TITULO II CAPÍTULO DECIMO QUINTO. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 216.-AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor está autorizada por la Ley 105 de 1993, Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2653 de 1998, la Ley 681 de 2001, el Decreto Reglamentario 1505 de 2002, la Ley 788 de 2002 Art. 55 y 56, Decreto 3558 de 2004 y el Decreto 4335 de 2004.

ARTÍCULO 217.- HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 218.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Yumbo es el sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 219.- SUJETO PASIVO. Son responsables de esta sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables directos de este tributo los transportadores, los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan o expenden y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa a la gasolina a los distribuidores mayoristas o importadores según el caso.

ARTÍCULO 220.-BASE GRAVABLE. Está constituido por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 221.- CAUSACIÓN. Se causa en el momento en el que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 222.- TARIFAS ESTABLECIDAS. Como tarifa a la sobretasa de la gasolina motor, extra o corriente equivale al 18.5% del valor base gravable.

ARTÍCULO 223.- DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo
962 805.009.168-0



ACUERDO No. 027

14 FEB 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

PARAGRAFO 1: Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente de la causación.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de las ventas de gasolina o ACPM que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación.

ARTÍCULO 224.-OBLIGACIONES DE LOS RECAUDADORES DE LA SOBRETASA:

1. Presentar ante La Administración Tributaria dentro de los 10 días del mes siguiente al recaudo, el informe mensual de venta y/o compras debidamente diligenciados por el representante legal y contador anexando los recibos de consignación, informe detallado de las actas de consumo, calibración y manejo y entrega de cualquier otra información que se le requiera.
2. Atender todos los requerimientos de la Administración tributaria Municipal realice para la administración, vigilancia y control de la sobretasa.
3. Informar dentro de los ocho (8) primeros días los cambios que se presentan con relación a cambios de propietario, razón social, y/o cambio de surtidores.

ARTÍCULO 225.-RESPONSABILIDAD PENAL. El responsable de la sobretasa que no consigne las sumas recaudadas dentro de los 18 primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación (Art 125 de la Ley 488/98).

Igualmente se le aplicaran las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de Sociedades u otras Entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Tributaria, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas recaerán en el representante legal.

En caso de que los Distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los mayoristas dentro del plazo estipulado en la ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente y a la sanción penal ya enunciada.

PARÁGRAFO: Cuando el responsable de la sobretasa, extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal (Art 125 Ley 488 de 1998).

ARTÍCULO 226.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA AL COMBUSTIBLE AUTOMOTOR. La declaración de la sobretasa al consumo del combustible automotor deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Ejerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMU. - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co - concejoyumbo@gmail.com



Honorable Concejo Municipal de Yumbo
No. 806.009.462-0



ACUERDO No. 027
17 de Julio de 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta declaración deberá contener:

1. La información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente.
2. La discriminación de los factores necesarios para determinar la base gravable de la Sobretasa al consumo del combustible automotor, tales como el consumo y los demás que se especifiquen en el formulario.
3. La Liquidación privada de la sobretasa consumo del combustible automotor, incluidas las sanciones, cuando fuere el caso.
4. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
5. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener revisor fiscal.

El revisor Fiscal que encuentre hechos irregulares en la contabilidad podrá firmar la declaración, pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario la frase "con salvedades" así mismo su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron.

Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la administración tributaria municipal cuando esta lo exija.

PARÁGRAFO: Están obligados a presentar esta declaración los sujetos pasivos de la sobretasa al combustible automotor de conformidad con los acuerdos municipales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 227.-OBLIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA DE LLEVAR REGISTROS DIARIOS DE FACTURACIÓN Y VENTA: Los responsables de la sobretasa a la gasolina, con el fin de mantener un control sistemático y detallado del recaudo de este recurso, deberán llevar registros que discriminen diariamente la facturación y venta de las entregas de gasolina efectuadas para el Municipio de Yumbo, identificando el comprador o receptor. Así mismo, deberán registrar la gasolina que retiren para su propio consumo.

ARTÍCULO 228.-SANCIÓN POR NO LLEVAR REGISTROS QUE DISCRIMINEN DIARIAMENTE LA FACTURACIÓN Y VENTA DE LA GASOLINA. Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor que incumplan con el deber de llevar registros que discriminen diariamente la facturación y venta de la gasolina motor, así como la que retiren para su consumo propio se les impondrán una multa sucesiva de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 229.- PERÍODOS DE FISCALIZACIÓN DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y RETENCIÓN EN LA FUENTE: Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria, podrán referirse a más de un período gravable, en el caso de las declaraciones de la sobretasa a la gasolina y retención en la fuente.

TÍTULO II
CAPÍTULO DECIMO SEXTO
ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTÍCULO 230.- AUTORIZACIÓN LEGAL.-La estampilla Pro- Cultura está autorizada por la Ley 397 de 1997 Art. 38, modificada por la Ley 666 de 2001.

Anexo: N/A
Revisó: Dr. Jhon Jairo Santamaría Perdomo, Concejal
Elaboró: Laura R. García, Secretaria
Archivado en el expediente de Acuerdos

Exerciendo el Control Político con Calidad

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAJAMAY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39
www.concejoyumbo.gov.co -- concejyumbo@gmail.com